

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE SENTENCIA No 88

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICADO: 68001 311 0008 2022 000487-00

DEMANDANTE: MARTHA HERSILIA VILLAMIZAR ESPARZA cc 63.293.355
APODERADA: ANA MARIA AYALA GAFARO
DEMANDANTE: T.P. 293.034 del C.S. de la J.

PERSONA CON DISCAPACIDAD: ESTER VILLAMIZAR ESPARZA cc 63.307.553

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 4:03 p.m.

PERSONERIA JURIDICA: se RECONOCE Personería Jurídica a la abogada ANA MARIA AYALA GAFARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.820.907 de Floridablanca - Santander, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 293.034 del C.S.J, para que actúe en esta diligencia por sustitución del abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA, portador de la T.P. 268.368 en representación de la parte actora.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y

comparecen virtualmente, la parte demandante debidamente representada, la persona adulta con discapacidad y la representante del Ministerio Público.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recibió la declaración de **MARTHA HERSILIA VILLAMIZAR ESPARZA** en calidad de parte demandante en este proceso. Así mismo se realizó interrogatorio a Ester Villamizar esparza, de acuerdo al nivel de su capacidad cognitiva.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si la señora **ESTER VILLAMIZAR ESPARZA** requiere una designación judicial de apoyo para tomar decisiones relacionadas con:

1. La representación judicial o extrajudicial para el reconocimiento y la administración de los derechos herenciales con ocasión del fallecimiento de sus progenitores.
2. La representación judicial o extrajudicial en los trámites para el pago de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su progenitora MARIA HERSILIA ESPARZA
3. Para la administración de la mesada pensional que llegue a recibir.
4. La representación judicial o extrajudicial ante la Empresa Promotora de Salud donde se encuentre afiliada y la Red de servicios de salud adscrita a la EPS.
5. Los trámites que se requieran ante las entidades competentes para la calificación de pérdida de la capacidad laboral de la señora ESTER VILLAMIZAR.

En el evento de probarse que la señora ESTER VILLAMIZAR ESPARZA, requiere una designación judicial de apoyo, entrar a determinar quién es la persona más idónea para fungir como su apoyo en los actos jurídicos antes determinados.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la capacidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara que este litigio se encuentra saneado y libre de cualquier vicio.

V. PRACTICA DE PRUEBAS: Se practicaron las pruebas decretadas por auto de fecha 14 de marzo de 2023, a los señores GRACIELA VILLAMIZAR ESPARZA, RODOLFO VILLAMIZAR ESPARZA y JAIRO RAMON VILLAMIZAR ESPARZA, en calidad de hermanos de la señora ESTER VILLAMIZAR ESPARZA.

No fue posible recaudar el testimonio del señor JULIO VILLAMIZAR ESPARZA, toda vez que no se conectó. La apoderada de la parte actora informó haberle enviado el enlace vía WhatsApp al señor en mención, pero no contestó. Igualmente, los hermanos presentes informaron que no existe una relación frecuente con dicho hermano.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte demandante y la representante del Ministerio Público.

RECESO: Siendo las 10:22 a.m. el Despacho decretó un receso de cuarenta minutos para proferir sentencia.

REANUDA: Siendo las 11:30 a.m. el Despacho retomó el curso de la audiencia, no sin antes advertir a la parte actora que, para proferir la sentencia en este proceso, se necesitaba conocer los Certificados de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles sobre los cuales se pretende servir de apoyo a la señora ESTER VILLAMIZAR ESPARZA. En consecuencia, la titular del Despacho debió suspender esta diligencia, y procedió a exhortar a la parte interesada para que antes de las dos de la tarde del día de hoy, allegara estos documentos al correo institucional del juzgado y que una vez recibida y revisada esa información, el Despacho reanudaría la audiencia a partir de las 3:30 de la tarde y de ser posible proferiría la respectiva sentencia.

El Ministerio Público manifestó que debía ausentarse a cumplir con otros compromisos laborales y en consecuencia no le fue posible acompañar la diligencia en las horas de la tarde.

VII. SENTENCIA: Concluida la etapa probatoria, en presencia de la representante del Ministerio Público se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, la cual se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por la demandante, **MARTHA HERSILIA VILLAMIZAR ESPARZA**, identificada con c.c. 63.293.355, a través de Apoderada Judicial, dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que promovió en calidad de hermana de la señora **ESTER VILLAMIZAR ESPARZA** identificada con cc 63.307.553, quien se encuentra en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo de la señora ESTER VILLAMIZAR ESPARZA identificada con cc 63.307.553, a su hermana MARTHA HERSILIA VILLAMIZAR ESPARZA identificada con c.c. 63.293.355, en los actos jurídicos a saber:

1. Para la representación judicial o extrajudicial en el trámite sucesoral de los derechos herenciales a que tenga derecho con ocasión del fallecimiento de sus progenitores.
2. Para la representación judicial o extrajudicial en los trámites para el reconocimiento, el pago y la administración de la pensión de sobreviviente, a que tiene derecho por el fallecimiento de su progenitora MARIA HERSILIA ESPARZA.

3. Para la representación judicial o extrajudicial ante la Empresa Promotora de Salud donde se encuentre afiliada y la Red de servicios de salud adscrita a la EPS.

4. Para los trámites que se requieran ante las entidades competentes para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de la señora ESTER VILLAMIZAR.

5. Para la administración y representación legal en los asuntos relacionados con los bienes con matrícula inmobiliaria 314-55002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta – Santander y la Matrícula Inmobiliaria número 300-326840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en lo que respecta a la cuota parte que le corresponde a la señora Ester Villamizar en cada uno de estos inmuebles.

TERCERO: ADVERTIR que esta adjudicación de apoyo judicial a la señora ESTER VILLAMIZAR ESPARZA, será asignada por el término de cinco años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 19 de mayo de 2028, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

CUARTO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **ESTER VILLAMIZAR ESPARZA** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

QUINTO: ORDENAR a la señora **MARTHA HERSILIA VILLAMIZAR ESPARZA** que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyos, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) el tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SEXTO: DAR POSESION a la señora **MARTHA HERSILIA VILLAMIZAR ESPARZA** designada judicialmente como apoyo a su hermana **ESTER VILLAMIZAR ESPARZA** en los actos jurídicos antes delimitados. Dicha diligencia se surtirá el próximo **martes 23 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.**, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220.

SEPTIMO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a la señora **ESTER VILLAMIZAR ESPARZA**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0377291283fd10d5095fefcc5cb079726e14dc070f7ee6fb4c268ef7d4be5728**

Documento generado en 19/05/2023 09:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>